



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
CIRCULAR



TRD 1151.2.1-135

Palmira, 11 de octubre de 2017

PARA: Rectores de Establecimientos Educativos Oficiales y Privados

DE: Secretario de Educación Municipal

ASUNTO: Listas de útiles escolares, textos y uniformes.

El Ministerio de Educación Nacional retrae en la Resolución No.18066 del 11 de septiembre de 2017, artículo 15, la obligatoriedad de cumplir con los lineamientos trazados para fijar listas de útiles, textos escolares y uniformes; en este sentido, es importante recordar que los establecimientos educativos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.
- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo.

Sobre este tema es pertinente recordar aspectos que contempla la normatividad que rige:

Ley 24 de 1987:

- Los textos escolares destinados a la educación preescolar básica primaria, básica secundaria y media vocacional, serán evaluados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los establecimientos educativos no podrán variar los textos antes de transcurrir tres (3) años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- El cambio de textos sólo podrá hacerse por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en el currículum vigente.
- Se prohíbe autorizar textos de estudio donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
CIRCULAR



TRD 1151.2.1-135

Pág.2/5 Circular No.135 del 11 de octubre de 2017, lineamientos útiles escolares.-

- Los textos correspondientes al nivel de preescolar y a los grados primero (1º), segundo (2º) y tercero (3º) de enseñanza básica primaria podrán llevar páginas de actividades en las asignaturas que, por razones pedagógicas así lo requieran.
- Funcionará una comisión Nacional de Textos Escolares encargada de evaluar pedagógicamente los textos que se dicten para la educación preescolar, básica, primaria, básica secundaria y media.

Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008:

- Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aporte a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.
- Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.
- Las Secretarías de Educación revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que los establecimientos educativos propongan para sus estudiantes y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su PEI. Por ello, sesenta días antes de iniciar matrícula, de acuerdo al calendario adjuntan en la propuesta de fijación de tarifas de matrícula, pensión y materiales educativos las listas de útiles escolares y uniformes aprobadas por el Consejo Directivo.
- La violación de estas disposiciones será sancionada con multa que oscilará entre los 50 y 200 salarios mínimos legales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Ley 115 del 08 de febrero de 1994:

- Artículo 203. Cuotas adicionales. Los establecimientos educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Carrera 32 No. 46-10: Código Postal 763533
www.sempalmira.gov.co
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
CIRCULAR



TRD 1151.2.1-135

Pág.3/5 Circular No.135 del 11 de octubre de 2017, lineamientos útiles escolares.-

Artículo 2.3.4.12. Prohibiciones para asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

- a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
- b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos en general, en negocios propios de la asociación o miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.

Directiva Ministerial No.07 del 19 de febrero de 2010:

- Corresponde a los establecimientos educativos orientados por la respectiva secretaria de educación y con la aceptación de los padres de familia, establecer en los manuales de convivencia que regulan sobre utilización de uniformes escolares, sujeta a las posibilidades económicas de los estudiantes y al desarrollo social de cada comunidad, teniendo presente la prevalencia de lo esencial sobre lo meramente formal del proceso educativo.
- Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el respectivo año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo.
- Sólo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte. El que el estudiante no cuente con las condiciones económicas para portar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

La Circular No.03 del 21 de enero de 2014 enfatiza en el cumplimiento a los lineamientos sobre materiales educativos y otros cobros.

- En relación con los materiales educativos, que tienen por objetivo apoyar





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
CIRCULAR



TRD 1151.2.1-135

Pág.4/5 Circular No.135 del 11 de octubre de 2017, lineamientos útiles escolares.-

- los procesos educativos de los estudiantes, sin que representen para las familias una carga desproporcionada.
- Reitera la obligatoriedad de cumplir los lineamientos legales sobre materiales educativos y otros cobros, haciendo énfasis en que los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.

La Circular No.01 del 07 de enero de 2016 establece además:

- El cobro de cuotas en dinero o en especies, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital, o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos está prohibido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1268 de 2008.
- Los cobros periódicos por concepto de alimentación, transporte, o alojamiento escolar sólo podrán exigirse a los padres de familia o acudientes que voluntariamente hubieren aceptado dichos servicios, conforme lo prescribe el numeral 3º del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.
- Los materiales estarán directamente orientados a apoyar el proceso educativo y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia.
- La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes de los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años.
- En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de éstas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 105 de 2015.
- Sobre los textos, los establecimientos educativos pueden hacer cobros por el uso de textos escolares, dentro del concepto de Bibliobanco. Pueden exigir un texto de un autor y editorial, pero no que se compre a un proveedor determinado, y deben ser aprobados por el Consejo Directivo y entregados a los padres al momento de la matrícula, junto con los demás materiales escolares (útiles y uniformes).

Se insta a los rectores de Establecimientos Educativos Oficiales y Privados para que den cumplimiento a la presente normatividad en materia de materiales, útiles, textos y uniformes escolares, con el fin de evitar acciones sancionatorias que contempla la Ley 1269 de 2008.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
CIRCULAR



TRD 1151.2.1-135

Pág.5/5 Circular No.135 del 11 de octubre de 2017, lineamientos útiles escolares.-

La Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo con la Ley 1269 de 2008 realizará seguimiento y control al cumplimiento de las directrices aquí establecidas, por intermedio de los Directores de Núcleo Pluvia Amparo Peña Cuellar, Leonor Ayala Carvajal, Ramón Elías Gutiérrez Perdomo, y procederá con las acciones a que haya lugar ante aquellos establecimientos educativos que así no lo hicieren.

Atentamente,

FERNANDO RIOS HERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Copia: Licenciados Pluvia Amparo Peña Cuellar, Leonor Ayala Carvajal, Ramón Elías Gutiérrez Perdomo

Proyector, redactor, transcriptor: Lic. Lucía Solarte Morales –Apoyo del Proceso E
Revisó/aprobó: Lic. Ramón Elías Gutiérrez Perdomo –Director de Núcleo
Jaime Sánchez Arana –Abogado –Equipo Jurídico

